LEY Nº 917

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Prestación vial.— Destínase la de Sicasica, durante 1930 y 1931, a la construcción de caminos carreteros en esa provincia y construcción de un puente sobre el río Desaguadero.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se destina la prestación vial de la provincia Sicasica, correspondiente a los años 1930 y 1931, a las siguientes obras públicas de urgencia:

Construcción de caminos carreteros entre Sicasica y Puchuni, Sicasica y Corocoro, Calamarca y Sapahaqui; construcción de un puente sobre el río Desaguadero, en un lugar conveniente para el tráfico de rodados entre Umala y Curahuara.

Artículo 2°.— Dichos trabajos correrán a cargo de juntas de vecinos organizadas especialmente para el efecto, bajo la vigilancia inmediata de la Prefectura del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de diciembre de 1929.

ROMAN PAZ.—DR. DANIEL BILBÄO R. Héctor Suarez R., S. S..— Julian V. Montellano, D. S. A. Rico Toro, D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, de La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .- M. Rigoberto Paredes.

Es conforme:

J. A. Arce, Oficial Mayor de Fomento.